

INFORME VISITA INSPECCIÓN JUDICIAL AUTO 443 de 2021**(Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017)****Componente de Alimentación****Visita realizada el 24 de Septiembre de 2021****Elaborado por: Gloria Yaneth Pinzón Villate****Contenido:**

Introducción

- i) Descripción de lo encontrado en la visita
- ii) Concepto técnico a la luz del cumplimiento de los objetivos constitucionales mínimos
- iii) Recomendaciones
- iv) Referencias

Introducción

Atendiendo la solicitud especial que realizó la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, que actualmente adelanta la verificación del cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, referente a los derechos a la salud, a la alimentación y al agua de la niñez indígena Wayúu del Departamento de La Guajira, en calidad de experta en el tema de alimentación, participé el día viernes 24 de septiembre en una visita de inspección judicial para verificar el tema de alimentación de las niñas y niños, en algunas comunidades indígenas de etnia Wayúu de los municipios de Riohacha, Uribia y Manaure.

El informe que se presenta se basa en lo observado y escuchado de los representantes de las comunidades y algunas mujeres, en las comunidades visitadas durante un día de recorrido. Debido al reducido tiempo que se tuvo para realizar el recorrido a las seis (6) comunidades y la planeación de actividades para el día de la visita, no se tomaron medidas antropométricas, ni se aplicaron cuestionarios para determinar en detalle el consumo de alimentos de las familias de los y las menores, como un recordatorio de 24 horas o una frecuencia de consumo de alimentos, lo cual habría permitido obtener información más detallada del tema alimentario y un reporte de la valoración del estado nutricional de las niñas y niños de las comunidades visitadas.

El informe presenta una descripción de lo observado y escuchado, desde el componente de alimentación, con algunos comentarios al respecto, un concepto técnico y unas recomendaciones, con base en lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017.

i) Descripción de lo encontrado en la visita

El recorrido inicia en la **Pila Pública Porky, Manaure** (solicitado por el Ministerio de Vivienda)

Se hizo entrega a la comunidad de la pila, el 19 de febrero de 2019. En este lugar se entregan 40 litros de agua diarios para 31 comunidades que se benefician de esta pila pública (con capacidad de 20 metros cúbicos), específicamente de la pila visitada se benefician 237 familias.

La distancia a otras comunidades es de un radio de 5 KM y se cuenta con bicicletas para transportar el agua a la ranchería, cada familia tiene su pimpina entregada por el Ministerio mediante el programa Guajira Azul.

Un carro tanque (con capacidad de 10 metros cúbicos) llena la pila y en época de lluvia llega un carro tanque más liviano para facilitar el transporte.

Según la intervención del Viceministro del agua, se tuvieron en cuenta tres indicadores iniciales en materia de agua potable y saneamiento básico: i) Cobertura en el sector rural, línea de base: 4% de cobertura en la media y la alta Guajira. ii) Continuidad: en promedio 9 horas al día. iii) Calidad: 3 municipios con agua apta para consumo humano, 12 por debajo y 3 municipios en estado crítico, según una escala de evaluación explicada por el Viceministro del agua.

Las pilas públicas buscan mejorar el problema de baja cobertura del agua teniendo en cuenta la distancia que recorren las comunidades para obtener el agua, buscando reducir esa distancia y asegurar el agua potable para los habitantes de las comunidades beneficiarias. La distancia entre la pila y la ranchería más cercana es de 100 metros y la más distante queda a 4 km con un tiempo de recorrido de media a una hora en bicicleta (se estableció máximo de 2 horas según la Sentencia).

Según se informó, se mide la calidad del agua mensualmente. En apariencia el agua se observa potable; sin embargo, no se tomaron muestras en el lugar para poder constatar su grado de potabilidad.

Se ha apostado desde el gobierno a que el modelo de sostenibilidad de las pilas depende del proceso de concertación y decisión sobre donde van a ser ubicadas, lo que se hace con las autoridades indígenas, quienes crean una asociación comunitaria para tomar la decisión y para lograr la sostenibilidad financiera, lo cual se hace a través del SGP municipal e indígena.

Finalizando la visita a este lugar, el Representante de la comunidad señaló que esta visita debería poder hacerse comunidad por comunidad para escuchar a todos los beneficiarios de la pila pública.

No hay ninguna observación específica con relación al tema de la alimentación por cuanto el motivo de la visita era verificar la pila pública Porky. No obstante, cabe recordar a la Honorable Corte Constitucional que el agua es tanto un bien común con reconocimiento propio como derecho¹, como un alimento per sé que tiene un cuádruple rol importante en el proceso alimentario, lo cual se abordará más adelante.

Segunda visita. Comunidad Guarralakatshi, Manaure. Verificación del comedor comunitario y pozo de agua (solicitado por representante de las comunidades)

La visita se hace al comedor comunitario donde funciona una UCA (Unidad Comunitaria de Atención). La autoridad tradicional indígena informa que han tenido dificultades con la pesca, que ha escaseado y se han presentado conflictos al interior de las comunidades y no tienen posibilidad de desarrollar la pesca. Tienen un pozo que no ha dado mayor ayuda porque está sumergido y eso les dificulta obtener el agua, por lo tanto, durante la visita solicitaron la instalación de un molino de viento que les permita contar con el agua necesaria para el consumo y para desarrollar cultivos de pan coger que favorecerían su seguridad y soberanía alimentaria.

Luis Epiayu Pushaina, representante de la comunidad, informa que la UCA funciona hace cuatro años, antes funcionaba en un rancho que fue destruido por un vendaval por lo que ahora se ubican en una enramada. En algún momento tuvieron mesas y sillas, pero se les han dañado y partido, y las que tienen actualmente están muy deterioradas. Por lo observado y escuchado, esta UCA no cuenta con implementos para el funcionamiento como comedor comunitario.

En cuanto al agua para la alimentación de las niñas y los niños, según el señor Luis Epiayu, les llevan una paca de agua para una semana o dos, lo cual refiere, resulta insuficiente (las pacas de agua generalmente traen 50 bolsitas de 200 mililitros cada una, por lo que en efecto resulta insuficiente para una o dos semanas en una UCA). Esta forma de entrega de agua deja la inquietud sobre el impacto ambiental generado por el plástico que la contiene.

En cuanto a la alimentación de las niñas y niños, la misma persona refiere que les llevan “de a kilito para los niños que están aquí” lo que les dura para una semana o más. Sobre la pregunta de si hay consulta con la comunidad, de manera previa para la elección de los alimentos que reciben, el señor Luis Epiayu responde que no les consultan ni les dicen que van a ubicar una UCA en ese lugar ni tampoco con la alimentación, lo que hacen las personas que trabajan con ICBF, es llamarlos previamente para que recojan a los niños porque ya van a instalar las UCA. En esta comunidad son 16 niños, quienes son los que entran a la UCA, para las gestantes y madres en periodo de lactancia son dos cupos.

1 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 15. El derecho al agua. Ginebra. 2002.

Informa el señor Luis Epiayu, con relación al agua, que no hacen uso del recurso que provee la pila pública de Porky, la comunidad no asiste a esa pila, a pesar de que está muy cerca de su ranchería (en vehículo fueron menos de 10 minutos en llegar de la pila pública Porky a esta comunidad), dice que porque es únicamente para los habitantes de Porky, que es un territorio ajeno a ellos. En este sentido, es muy importante tener en cuenta que en la cultura Wayúu la organización por clanes generan estas situaciones, que muchas veces no son previstas ni tenidas en cuenta en el momento de generar soluciones de agua u otro tipo de proyectos en la zona.²

La señora Rosalía Epiayu, habitante de la comunidad informa que están inconformes con la cantidad de alimentos que reciben de ICBF porque reciben “muy poquito”, por ejemplo, traen 1 lb de arroz, una avena, una bolsita de bienestarina y una cajita de leche para un mes y que anteriormente traían los granos: frijol, lenteja, caraota y ya eso no viene dentro del mercado, y les debe durar para un mes y les toca por cucharadita que tienen que cocinarlo. Informa además la señora Rosalía que no llega brigada de salud.

Interviene otra madre, la señora Etsabel Barbosa quien informa que su niño (el niño presenta signos físicos de desnutrición: cabello seco, opaco y con bandas de color, se cuenta con registro fotográfico donde se evidencia este signo) come tres veces al día, y describe que dentro del mercado que le llega, que es 1 kl de leche que eso no le alcanza ni una semana porque el niño come tres veces al día y no le alcanza para preparar la colada.

Al preguntar por casos de desnutrición en la comunidad, el señor Luis Epiayu afirma que efectivamente hay una niña de tres años que tiene desnutrición, quien había estado en

² Los conflictos intraétnicos surgen porque las culturas forman sistemas que no siempre son coherentes. A la existencia de fuerzas centrípetas de cohesión social y de control de los individuos con base en las normas colectivas, se opone la existencia de fuerzas centrífugas que impulsan la disgregación del sistema (Bastide, 1977: 54). Por otro lado, las sociedades no son estáticas. Los Wayúu son un buen ejemplo de ello. Los cambios que se dieron tanto en su organización sociopolítica como en sus formas de subsistencia a partir del contacto con los europeos y africanos durante el siglo XVI, crearon las condiciones históricas para el surgimiento de nuevas formas de conflictos. La introducción del ganado y otros elementos tecno económicos de origen occidental conllevaron la aparición de nociones de riqueza y de prestigio al interior de la sociedad Wayúu y al ordenamiento de las desigualdades sociales surgidas entre las distintas unidades sociales indígenas basadas en la tenencia de ganado. De allí podemos derivar tres de los factores fundamentales a los cuales se hallan frecuentemente asociados los conflictos wayuu: 1) el control de áreas territoriales y de los recursos naturales presentes en ellas; 2) el hurto de ganado; 3) la existencia de procesos locales de jerarquización social. Muchos de los conflictos Wayúu se encuentran relacionados con la competencia por el control de áreas territoriales entre diferentes grupos familiares indígenas. Los Wayúu basan los mecanismos de control territorial en los principios de precedencia, adyacencia y subsistencia. (Guerra Curvelo, Weilder. (2006). Los conflictos interfamiliares Wayuu. *Frónesis*, 13(1), 40-56. Recuperado en 29 de octubre de 2021, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682006000100005&lng=es&tlng=es.)

control médico en Manaure ese mismo día. Al preguntar por la última visita de seguimiento por parte del ICBF, la comunidad reporta que “fue hace como dos años”.

Interviene un representante de la comunidad afirmando que esta región es la que presenta más casos de desnutrición y muertes por desnutrición. Específicamente en la comunidad de Guarralakatshi, el último caso de muerte por desnutrición se presentó en el mes de abril de este año. Dice que, incluso la Defensoría del Pueblo en su informe de crisis humanitaria fue donde identificó muchos casos de desnutrición. Según intervención de ICBF, ellos visitan a la comunidad cada mes, donde se hace toma de peso y talla a los 20 niños que hacen parte de esa UCA y se entrega la ración para preparar las canastas nutricionales, se entrega a la familia la canasta nutricional. Informan las funcionarias de ICBF que Incluso en la visita reciente detectaron el caso de la niña con desnutrición y que informaron inmediatamente al sector salud para que recibiera los controles y la atención necesaria y como está en riesgo no se la llevan de la comunidad. Se solicita a la madre el cartón de crecimiento y desarrollo de la niña, efectivamente cuenta con él, pero según información de la Subdirectora de ICBF, está sin diligenciar.

No se hace valoración nutricional de las niñas y los niños de esta comunidad, ni se diligencia cuestionario de frecuencia de alimentos a las familias, por cuanto no se cuenta con el equipo para ello ni con el tiempo para levantar en detalle este tipo de información. Es importante llamar la atención de la Corte sobre la necesidad de que estas valoraciones sean periódicas y realizadas por personal idóneo. Mientras ello no ocurra, será imposible conocer mejor los avances en la realización del derecho a la alimentación, en lo que respecta a su componente nutricional y sus impactos en el crecimiento y desarrollo de las personas.

Con relación al tema de la alimentación, el representante de esta comunidad refiere que las personas de ICBF son personas “astutas”, que recientemente llegaron a mirar a los niños, tres días antes de llegar la visita, que tomaron fotos. Y no se ven las entregas de alimentos. Entregaron muy recientemente porque sabían de la visita de la diligencia judicial. Refiere además que ICBF no hace visitas, no van mensualmente. Y sobre la atención que deben recibir del sector salud, refiere que no llegan las visitas y que las familias deben desplazarse para ser atendidas. Las instituciones no vienen si no son obligadas por una tutela, incluso para que atiendan a un niño rápidamente, deben llamar a la Secretaria de Salud del municipio. Considero que esta afirmación y denuncia de un líder de la comunidad requiere la máxima atención de la Corte.

En la comunidad de Guarralakatshi, adquieren el agua de un pozo que allí existe, es un pozo de agua artesanal que según explicaron las personas de la comunidad presentes en la inspección, es la única fuente directa de agua de la comunidad. El agua que se obtiene de allí es salobre, hubo oportunidad de probar el agua en la diligencia y efectivamente esto se evidenció. En apariencia se observa un agua incolora e inodora.

Durante el recorrido al pozo artesanal, se observó un pequeño cultivo de frijol, siendo el único que se observó durante el recorrido a las comunidades visitadas, el cual, según un miembro de la comunidad, es difícil de mantener por la falta de agua. En la visita no hay un funcionario del Ministerio de Agricultura para presentar informe de avance de proyectos productivos en la comunidad.

Tercera visita. Comunidad Lacantama, Manaure (verificación de comedor comunitario solicitado por representante de las comunidades)

Se hace el reconocimiento del primer comedor comunitario y se observa que está en condiciones deficientes de infraestructura: el techo está roto en varias partes, por lo que se ven huecos en diferentes puntos y hay latas sueltas, lo que constituye un riesgo para la comunidad y en específico para las niñas y niños, en caso de que alguna de ellas se desprenda por el viento. Así mismo, se observa en el lugar, información del ICBF dirigida a la comunidad, escrita únicamente en español y sin imágenes suficientes para que los mensajes puedan ser mejor comprendidos y apropiados por la comunidad, cuya lengua predominante es el Wayuunaiki. Este hallazgo evidencia las serias falencias institucionales para hacer llegar información clara, en materia alimentaria, conforme a las necesidades etnolingüísticas del pueblo Wayúu.

El segundo comedor comunitario está en mejores condiciones de infraestructura, cuenta con sillas grandes que están en mal estado (con remiendos) y sillas pequeñas para los niños y niñas en buen estado, al igual que algunas mesas. Como en el primer comedor, la información del ICBF dirigida a la comunidad, no está traducida al Wayuunaiki, y no se privilegian las imágenes, de manera que pueda ser ampliamente conocida, entendida o apropiada por la comunidad.

Se recibe información del señor José Ángel, quien se queja por la situación del agua, pues dice que la cantidad que les llega no es suficiente, tienen la pila pública pero no es suficiente para el número de familias. La mazamorra no la pueden consumir porque esto requiere mucha cantidad de agua. A ellos les dicen: “ustedes deben consumir tanto en el día” pero no pueden porque el agua no les alcanza. Es un alivio la pila pero no es la solución. Ellos son 80 familias en el sector y se abastecen del jagüey³ cuando éste tiene agua. Dependen también del carro tanque pero cuando se daña se ven afectados. Piden una solución para esto, que puede ser un pozo, como lo tenían antes.

Para la atención médica, según el señor José Ángel, deben desplazarse hasta Manaure, ya que a la comunidad nunca llegan brigadas. El hecho de tener un carnet no significa que van a atenderlos o van a visitarlos en la comunidad, por tanto, cuando se sienten mal, “deben

³ En Colombia se utiliza el término jagüey para depósitos superficiales de agua en zonas con sequías estacionales prolongadas; posiblemente el término esté relacionado con la cultura Wayúu (guajiros). Al igual que la voz Jagüel, usada en el Cono Sur para indicar un pozo o zanja que retiene el agua de lluvia y sirve para abrevar el ganado o el riego. Proviene de la palabra quichua jagüei o jagüey.

correr para el hospital. No reciben programas de P y P (promoción y prevención), las instituciones de salud no los hacen.

Con relación al tema de la alimentación, según el señor José Ángel, reconoce que el ICBF efectivamente hace presencia en la comunidad, que hace concertación con las autoridades indígenas pero se queja por los constantes cambios de operadores del ICBF y por tanto no le dan continuidad a los acuerdos. Por tanto, ven que ICBF no cumple nunca su compromiso, “pues nosotros les hacemos reclamos pero ya son otros los operadores”. Sobre la cantidad de alimentos, según el señor José Ángel, ellos encuentran que los alimentos recibidos para la cantidad de niños es muy poquito, que ICBF dice que es para un mes, pero cuando llegan los alimentos es muy poco. Y adicionalmente, “ahora en pandemia, son los padres de familia quienes reciben el paquete pero es negociado, es decir, cuando estaban los niños era un kilo de arroz y ahora en pandemia es tan solo medio kilo de arroz, lo cual de paso ha generado un conflicto entre la comunidad pues los padres se molestan con las mujeres (manipuladoras y agentes comunitarios) que son el apoyo de ICBF de por qué reciben esa cantidad, pues ellas tienen que callarse y recibirlo porque dicen, si yo reclamo me van a sacar de mi trabajo”.

La señora Yoleida Vicente informa que “cuando ICBF llega a concertar les dice: ustedes van a recibir tal clase de alimento pero no es que ellos van a decir: ustedes qué creen que podemos traerles a ustedes, si los niños comen maíz o si los niños comen la comida tradicional de ellos no, ellos dicen: la minuta trae esto y eso es lo que entregan, o sea, ellos concertan pero no te toman el concepto o sugerencia de la comunidad de lo que puede complementar la canasta de ellos”. Y adiciona que la canasta viene por edad, por ejemplo 1 kl de arroz para el que tiene un año, 2 bolsas de leche, y lenteja, panela, fideos, eso es lo que complementa y el de 8 meses 1 kl de arroz y 1 lt de aceite, también con todo eso de complemento y dice que ahora con la pandemia viene menos cantidad y no saben por qué.

Agrega la señora Yoleida Vicente que ellos no saben leer pero que los jóvenes si, y ellos son los que verifican la fecha de vencimiento de los productos que les llegan y hasta el momento no les ha llegado ningún alimento en mal estado.

Se observa la cocina donde antes de la pandemia preparaban los alimentos y esta se encuentra en deficientes condiciones, es un espacio que se encuentra casi vacío, posiblemente porque lleva varios meses sin operación por la misma situación de la pandemia. Por esta razón, no es posible verificar almacenamiento, higiene, preparación ni cocción de alimentos.

Cuarta visita. Comunidad Ishashimana, vía Manaure_Uribia (solicitado por ICBF)

El líder de la comunidad informa que desde su cosmovisión, no ve un diálogo franco, entre la comunidad y el ICBF y no ve un trabajo conjunto ni articulado. No se está fortaleciendo el trabajo productivo local porque toda la alimentación viene de fuentes externas a su territorio y “ya vienen a meterse en la dieta tradicional” y a veces todos los productos que

llegan, llegan después de la fecha de vencimiento, por la logística o por lo que sea. Entonces lo que se produzca en el territorio no se puede aportar para la misma alimentación de los estudiantes, por eso habla del dialogo genuino y real, o sea, un mapeo o esa identificación de esas unidades que puedan aportar al programa en cuanto a la nutrición.

El líder reafirma que no hay concertación entre la comunidad y las instituciones, “porque a nosotros nos dicen: vamos a concertar con las autoridades, pero prácticamente es firmen pa` que se dé el servicio porque si no firman, no se da el servicio, entonces esa es la concertación. Por esto, como tal, no hay concertación. Porque cuando hay concertación le dicen: cuál es tu punto de vista, cuál es su aporte, cómo podemos mejorar el servicio y hay un diálogo, qué organizaciones hay en su territorio que puedan atender a sus propios niños, cómo podemos mejorar los servicios, etc. y ve que están en un asistencialismo total, porque si no está el programa de ICBF prácticamente la desnutrición se dispara. Si o sí, nos tenemos que alinear con ellos”. Ellos han tenido que usar las vías de hecho porque no hay diálogo. Afirmo además, que, en el papel se dice que hace concertación pero ellos no lo ven así. No los tienen en cuenta para nada, y que ellos tienen organizaciones indígenas y profesionales que pueden liderar procesos.

Ante esas afirmaciones, el ICBF responde aclarando que se está entendiendo mal el concepto de concertación, que ellos concertan la atención del servicio público de bienestar familiar que se va a prestar a la comunidad pero que no concertan el operador que se va a contratar para los diferentes servicios porque ellos obedecen a la ley 80. Concertan también la minuta que se va a entregar durante la ejecución del programa, basados en una planeación de la minuta elaborada por nutricionistas de acuerdo a los requerimientos nutricionales de los niños de 0 a 5 años y se sientan con la comunidad y les dicen: estas son las opciones de los alimentos y con ellos se deciden las opciones que les parecen mejor.

No obstante, el líder indígena refiere que hay inconformidad en la mayoría de las comunidades porque el ICBF como representante del Estado, les dice que como indígenas, no pueden administrar su propio proceso porque tienen que ser idóneos, entonces como comunidad tienen que adaptarse a esos lineamientos. “Porque por la necesidad física del hambre pues todos decimos que sí, porque el derecho del niño prima por encima de todo”.

Se reciben afirmaciones de la comunidad visitada, de que el ICBF no tiene en cuenta su sistema organizativo, que no hay coordinación. Hay un reclamo por el enfoque asistencialista: “Cuando el ICBF y su operador no estén, nos vamos a morir de hambre, porque a las organizaciones indígenas no se les facultó, no se les da la oportunidad de crecer, de transformar su propio territorio”.

Otro representante de la comunidad interviene diciendo que, se debe concertar la alimentación de los niños en el marco de la pertenencia cultural (Comisión interamericana de derechos humanos en las medidas cautelares) y que el ICBF no lo hace, se impone. Que una cosa es lo que se dice y otra lo que se hace en campo. Y las autoridades se tienen que

ver obligadas a acceder a esas pretensiones por el hambre, por la misma necesidad, la comunidad no tiene otro recurso: “si le dan lentejas, tiene que recibir las lentejas, si le dan aceite y huevo, tiene que recibir eso porque no hay más” En este momento no están los sistemas de cultivos, el trabajo de sostenibilidad de la comunidad, no lo hay, no hay agua. Están sumidos en un tema asistencialista y ya se ha sembrado una mentalidad hasta mendiga. Y lo han escuchado en la intervención de una autoridad mendigándole al ICBF para que le atienda a sus niños cuando hay unas órdenes constitucionales de proteger a los niños. “Por eso la importancia del diálogo genuino para que la comunidad se vaya fortaleciendo para salvaguardarse y fortalecer su seguridad alimentaria”.

Otro representante Juan Guillermo Uriana, ratifica lo anterior, y habla de la falta de respeto a la dignidad humana pues el operador puede que sea idóneo económicamente pero no culturalmente y expresa la dificultad en la comunicación con el ICBF para que atiendan las solicitudes. El operador toma decisiones por encima de la autoridad, lo invisibiliza, él se apropia, lo que genera un problema interno. Lo que busca la comunidad es que les consulten sobre la selección del operador, que haya una concertación real.

Sobre las afirmaciones anteriores, la Subdirectora general del ICBF: Liliana Pulido, explica los avances logrados a partir del año 2018 en el marco de la Sentencia T-302 de 2017 sobre las modalidades con enfoque étnico diferencial y el proceso de contratación de los operadores.

El Magistrado auxiliar a cargo de la diligencia pregunta: La aplicación de la norma ¿qué tanto responde a las inquietudes de la comunidad? A lo que se responde que la modalidad de contratación 1, 2, 3 del manual de contratación así como el del banco de oferentes tiene un componente de enfoque diferencial y la modalidad lo permite y lo establece. Y el ICBF debe garantizar la idoneidad de los operadores.

Interviene el Defensor del Pueblo diciendo que han visto esta preocupación que se presenta hoy. La concertación tiene que verse en las comunidades, quienes son los beneficiarios reales, como algo que satisfaga sus necesidades y su identidad cultural. La pregunta al ICBF es ¿qué tanto la norma permite una interpretación que dé lugar a que la etapa de concertación sea anterior a la contratación y no sobre el resultado actual?. En la modalidad de contratación 1, 2, 3, según la funcionaria del ICBF, se tienen avales de las comunidades o autoridades indígenas que dicen que avalan a determinado operador y lo que pasa es que llegan 2, 3 y hasta 10 avales de la misma comunidad; lo que hace ICBF es un proceso de concertación previo en la modalidad 1, 2, 3 y la otra modalidad es el banco de oferentes donde hay más de 1400 oferentes habilitados entre ellos varias asociaciones de la comunidad. Se hace un proceso competitivo y se adjudican los recursos, porque no todas las organizaciones cumplen los requisitos para hacer el proceso 1, 2, 3.

Otra pregunta que realiza el Magistrado auxiliar es sobre la no regresividad y progresividad en el cubrimiento de los programas del ICBF respecto de los niños y las niñas, para saber

cuántos cupos se han venido ampliando a partir de la Sentencia en los últimos años, que permitan ver que se está cumpliendo con lo que ha dicho la Corte Constitucional. A lo que se responde que del 2015 al 2021 ha habido una ampliación de la cobertura del 36% en todo el Departamento en materia de atención integral a la primera infancia. En recursos ha habido un aumento del 26% en los 4 municipios accionados y hacen ingentes esfuerzos por seguir aumentando la cobertura en la medida que el marco fiscal de mediano plazo así lo permita.

Se hacen planes anuales para ampliar la cobertura. La regional Guajira del ICBF escala la solicitud a la Sede Nacional y en la siguiente vigencia fiscal se hace el esfuerzo fiscal y presupuestal para cubrir a los niños que necesitan el servicio o que la comunidad ha detectado que necesitan el servicio. Es por anualidades. La cobertura del último año, de la administración actual ha sido del 5 y 8%.

Pregunta De justicia: ¿existe alguna sensibilización hacia los funcionarios del ICBF que vienen a las comunidades? La directora de la regional Guajira responde que: El que viene y trabaja con las comunidades es el operador. El operador que gana el proceso de contratación viene en las primeras concertaciones acompañado de funcionarios de la dirección regional del ICBF y esos funcionarios tienen el entrenamiento y el conocimiento y trabajan regularmente con las comunidades. Cuando las comunidades dicen que el operador viene a imponer eso no debe pasar porque ellos tienen una obligación contractual, ellos tienen que concertar.

Continúa la funcionaria de ICBF afirmando que: Hay funcionarios que incluso son indígenas Wayúu y hablan el wayuunaiki para poderse comunicar. El operador recibe una capacitación inicial por parte del ICBF y se hace con enfoque diferencial. Permanentemente hacen capacitación al operador y cuando el ICBF llega cada mes a hacer entrega de las raciones para preparar o para hacer medidas antropométricas vienen del centro zonal a hacer el acompañamiento al operador y hacen asistencia técnica permanente.

Cuando un operador no continúa con la prestación del servicio generalmente una de las causas es porque ha recibido una sanción por incumplimiento de las obligaciones del contrato o por aseguramiento de la calidad, es decir, si el operador no cumple con los protocolos de calidad en la atención a los niños que tiene el ICBF se le sanciona, se le suspende o caduca la personería jurídica, ellos tienen un índice de calificación.

Ante esta explicación, el líder de la comunidad expresa las irregularidades presentadas en torno a la contratación de los operadores, en concreto afirma que esas firmas o avales que se llevan a las oficinas de la regional no las obtiene directamente el ICBF sino lo hacen las personas interesadas en tener un contrato, entonces dice el líder “¿dónde está la tal concertación? si llega una persona con su empresa que ha venido operando en el territorio uno o dos años y quiere mantenerse operando en el territorio, lógico que va a llegar a las autoridades y les va a decir necesito que me firmen este papel y no va a decir que es para

seguir operando, sino bajo otra circunstancia, pero si te voy a dar ciertos incentivos económicos para que me apoyen” entonces, expresa el líder, “ya es una feria de contratación interna en la comunidad, entonces esos avales no los da una autoridad sino movidos por un interés económico”.

Quinta visita. Media Luna (pozo de agua y centro educativo para eje de alimentación)

Hay 464 niños en el centro educativo. Se reciben comentarios de la comunidad de que “luchan solicitando al municipio el agua, por medio de escritos para que así sea cada 2 a 3 meses llegue un viaje de agua en un carro tanque”. El secretario de planeación informa que el municipio de Uribe no tiene la infraestructura del pozo y que en el inventario de soluciones de agua no se encuentran estas instalaciones relacionadas por lo cual no pueden atender su operación. Informa además el Secretario de Planeación del Municipio de Uribe que en el proceso de empalme de gobierno municipal no se relacionó el pozo “en ninguna de las actas” y que en la diligencia “nos estamos enterando apenas” de la existencia del pozo.

El representante de la comunidad informa que se han presentado problemas de salud por la falta de agua o por la mala calidad del agua, como problemas intestinales que también son causas asociadas a la desnutrición, que han llevado al fallecimiento de los niños, pero cuando hay este tipo de situaciones la comunidad prefiere callar por miedo a que los acusen ante la fiscalía porque tienen una responsabilidad.

Se evidencia una falla en la coordinación y articulación institucional y sostenibilidad para garantizar la operación y funcionamiento del sistema para el abastecimiento de agua (entre DPS y Municipio). El municipio no puede sostener la operación con recursos propios, por lo que esto genera la escasez permanente del agua. Ante la pregunta de quien se encarga de suministrar el agua de manera transitoria, la respuesta es la Empresa AAA de Uribe a través de carrotanques.

Ante esta situación, la Consejería presidencial informa que están dispuestos los comités técnicos de aguas y que en el próximo comité se abordará el tema.

Ante la pregunta que se hace sobre si el agua es suficiente para atender las necesidades, se responde que se hacen tres entregas de agua al mes, un carro para una semana: 10 mil litros que son solo para consumo. Sin embargo, una carrotanque cada ocho días no alcanza, pues de los 464 niños, 100 son internos que deben usar el agua para consumo de alimentos y aseo. Pero el agua no se garantiza cada 8 días, hay que estar llamando permanentemente.

Interviene la Psicóloga de la institución informando que el agua es deficiente y de mala calidad, que está enfermando a los niños, lo que se evidencia en la inasistencia a las clases y la necesidad de llevarlos al hospital. Encuentra que efectivamente hay presencia del ICBF y de otras entidades en las comunidades, que se hacen reportes y lo que puede evidenciar por parte de la institucionalidad es que falta una articulación, pues ellos reportaron el mes

pasado en las UCAs que es una de las entidades que atiende el ICBF, cuatro muertes por consumo de agua, por desnutrición y otras necesidades físicas y la entidad no lo sabía. Dice que si el agua produce dermatitis a los adultos, como será a un niño.

Informa además, que no hay presencia del Estado. Se necesita que se cumpla la Sentencia. No hay articulación y no hay cumplimiento.

Sexta visita. Comunidades Nueva Venezuela y 3 de abril (Corte Constitucional)

Se recibe información de la representante de la comunidad/ asentamiento, la señora Belkys Montiel, expresa que es un asentamiento, donde no hay puente, no hay luz, no hay agua. Están a pocos metros del casco urbano y son asentamiento aún, por lo que no se han registrado como barrio. Dice que hay bastante necesidad en cuanto al derecho a la salud, agua y alimentación.

La principal problemática es el agua y los niños desnutridos por falta de atención. En la comunidad hay dos UCAs que no atienden a todos los niños de este asentamiento, aproximadamente atienden al 25% de los niños, alrededor de 48 niños cuando en el asentamiento 3 de abril hay más de 250 niños, dejando por fuera al 75% de los niños.

La calidad del agua no es apta para el consumo de niños menores de edad ni para los adultos, pues la sacan de un jagüey. No tienen centro de salud y no han recibido beneficio de ninguna entidad. Llevan alrededor de 7 años en ese lugar y no les han brindado nada, según la líder del asentamiento. No han tenido visita, no tienen gobierno.

En el asentamiento hay 750 familias, hay 1500 personas, 575 casas, en cada casa de 4 a 5 familias. Y en cada casa de 7 a 8 niños sin ninguna atención. En tiempo de invierno se han muerto varios niños porque el arroyo no permite el paso y no hay manera de ir al casco urbano.

Un líder de tres comunidades afirma que la comunidad 3 de abril hace parte de las tres comunidades y se han declarado asentamiento por el retorno de los otros indígenas Wayúu a su territorio. Informa del problema que tienen con el puente que los incomunica con el casco urbano. Sobre la alimentación de los niños, reporta el líder, que reciben del ICBF muy poca comida “con una taza pequeña nos miden el arrocito” y reporta además, que sobre esto dicen los funcionarios que las cantidades no se pueden aumentar, que esa es la cantidad que dan desde la central, ellos creen que eso es muy poquito por la situación que tiene la comunidad, que ICBF dice que es un complemento pero ellos dicen que no lo llamarían complemento porque de ahí deben alimentarse los niños.

Un miembro de la comunidad habla en nombre del barrio del asentamiento 3 de abril y de Villa Ramón. Necesitan el agua y el puente de manera urgente.

Otro miembro de la comunidad David Rodríguez, autoridad tradicional del corregimiento de Irraipa, municipio de Uribia, afirma igualmente que el agua es el punto más crítico que

tienen en la comunidad y espera que lo solucionen por corregimiento. Informa que el corregimiento de Irraipa es el que tiene más niños desnutridos y pide que el ICBF respete a todas las autoridades y que les haga las consultas bien hechas y que los centros de salud penetren en las comunidades, para las vacunaciones, para todo. Necesitan que hagan las brigadas de salud, que lleguen a las comunidades.

La directora regional del ICBF informa que fueron notificados del auto 042 y de la existencia del asentamiento y lo que hicieron fue enviar equipos de unidades móviles y de búsqueda activa para verificar las condiciones en las que se encontraban las niñas y los niños menores de cinco años y han ido al asentamiento desde febrero del presente año. Han visitado la comunidad en cinco oportunidades para hacer tamizaje y han activado rutas para los niños que han encontrado con riesgo de desnutrición, han articulado con el sector salud del Municipio de Uribia y del Departamento de La Guajira.

Informa además que hicieron una caracterización a 377 niños y adolescentes (0 a 18 años) e identificaron 26 niños que estaban a riesgo de desnutrición, activaron la ruta, hicieron seguimiento y además hicieron atención sicosocial a las familias de estos niños a través de unidades móviles. No tienen UCAs en el asentamiento porque a febrero del presente año no sabían de su existencia. Ante la pregunta de cómo hace el ICBF para hacer un rastreo en todas las municipalidades que les permita identificar en donde está la niñez, con independencia de si es un asentamiento o no, la funcionaria de ICBF responde que reciben la información de las poblaciones y es el Municipio de Uribia quien ha realizado acciones en el asentamiento, quien tiene la posibilidad de manifestar que existe el asentamiento al ICBF, para hacer la verificación por parte del Instituto. Apenas les notificaron fueron a hacer la verificación y atención.

Erima Sánchez, miembro de la comunidad informa que tienen un tanque de agua, el cual no tenía agua en ese momento (a la fecha de la visita hacía más de un mes que no tenía agua), pues el carro tanque no llega hasta la comunidad dado que el arroyo impide el paso. Adicionalmente, el tanque no abastece a toda la comunidad, solamente a quienes están más cercanos a este, las demás familias deben abastecerse del jagüey, y los niños se bañan en esa agua, lo que les genera problemas en la piel, diarrea y vómito.

Una madre de familia, Sugey González informa que tiene cinco hijos y su hija menor está con diarrea (con más de dos días), informa además que no llega brigada médica. Y también conoce el caso de otros niños enfermos.

Yuleny Montiel es una madre quien tiene una bebé que presenta diarrea, incluso la madre presentan problemas de salud.

El ICBF y Secretaría de Salud aclaran que la nacionalidad o la falta de afiliación al sistema no se constituyen como barrera para la atención en salud.

ii) Concepto técnico a la luz del cumplimiento de los objetivos constitucionales mínimos

Con base en lo observado y escuchado en las comunidades objeto de la inspección, el concepto técnico se centra en el Derecho Humano a la Alimentación de las niñas y niños Wayúu, a la luz del cumplimiento del objetivo 2, contemplado en los objetivos constitucionales mínimos. Cabe aclarar que en dicho análisis también se contemplan otros objetivos constitucionales.

Objetivo 2. Mejorar los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los programas de seguridad alimentaria

1. Sobre la atención nutricional de las niñas y los niños

Tal como se mencionó en la descripción del recorrido, no es posible ofrecer un diagnóstico del estado nutricional de las niñas y niños de las comunidades visitadas, pues no se contaba con los equipos respectivos, ni con el tiempo necesario para esta actividad, por la programación contemplada para ese día. Sin embargo, fue posible observar niñas y niños en riesgo de desnutrición aguda y con enfermedades de la piel, reconocidos en la visita por las funcionarias del ICBF y de la Secretaría de Salud municipal, presentes en la diligencia.

Con relación a la identificación y atención nutricional por posibles casos de desnutrición o casos confirmados, el país cuenta con la Resolución No. 3202 de 2016 que define que la atención en salud debe hacerse de manera integral y define los escenarios de atención que son el de promoción y mantenimiento de la salud y atención por grupos de riesgos o específicos, la Resolución 3280 de 2018 por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación y también con la Resolución No. 2350 de 2020, por la cual se adopta el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad, y establece las responsabilidades de los diferentes sectores.

La responsabilidad para el sector salud según esta última resolución, es la de garantizar la prestación de servicios de salud con enfoque diferencial a las niñas y niños de cero (0) a 59 meses, con desnutrición aguda moderada y severa, pertenecientes a la población indígena, implementando estrategias de búsqueda activa, atención extramural con traductores y teniendo en cuenta la cosmovisión, usos y costumbres de esta población.

Sin embargo, en la visita se evidenció la queja reiterada sobre la ausencia del sector salud en las comunidades, como las brigadas de salud, por lo que, ante casos de desnutrición y/o de enfermedad, es necesario el desplazamiento de la familia, hacia una institución de salud municipal, con las implicaciones que esto genera como es el tener que contar con el recurso económico para el desplazamiento y recibir una atención mediada por un traductor, pues la mayoría del personal de salud no habla la lengua Wayuunaiki . Esta situación constituye

un obstáculo para la realización de acciones efectivas, oportunas y pertinentes de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y atención a la población en general y en específico a las niñas y niños, y lo más importante, aniquila la posibilidad de implementar acciones bajo un enfoque de interculturalidad que considere las prácticas, concepciones y sentidos que tienen los pueblos indígenas sobre el bienestar y la salud.

En el caso de la prevención, el alcance para el sector salud, según la Resolución 2350 de 2020, es la atención extramural, que involucra la búsqueda activa comunitaria para la detección y atención de niñas y niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, pareciera esto que deja de lado la detección de casos leves de desnutrición que igualmente deben detectarse a tiempo para evitar un deterioro mayor del estado nutricional de la niña o el niño y más en estas comunidades que conviven con escasez de alimentos y de agua potable. Sin embargo, las competencias del sector salud están claramente definidas en la Resolución 3280 de 2018 con respecto a las actividades de promoción y mantenimiento de la salud en la primera infancia, en la cual se definen acciones para prevenir, detectar y abordar los casos en riesgo. Lo que reitera la obligatoriedad de esas acciones por parte del sector salud.

Según lo expresado por las funcionarias del ICBF presentes en la diligencia, el Instituto cuenta con equipos de búsqueda activa del área de nutrición que hacen recorrido en zonas dispersas (equipo conformado por profesionales de nutrición, enfermería y trabajo social más un coordinador) y quienes hacen activación de las rutas de atención con el sector salud, en caso de encontrar niños con riesgo de desnutrición. Por lo que, se considera que dentro de su competencia está la de detectar oportunamente a niños y niñas con algún grado de desnutrición.

No obstante, preocupa el hecho de que en el asentamiento 3 de abril, con 7 años de permanencia en este lugar, el ICBF no conociera de la existencia de esta comunidad y tuvo que darse la notificación del auto 042 para que se hicieran presentes en esta comunidad a través de sus equipos de unidades móviles y de búsqueda activa. Esto parece confirmar el vacío institucional de trabajo articulado, integral, de coordinación y de establecimiento de competencias claras para la vigilancia y detección oportuna de casos de desnutrición entre los sectores.

2. Sobre los programas de atención alimentaria

Durante la visita se tuvo conocimiento de cerca de la presencia del ICBF en las comunidades, con sus diversas modalidades de atención:

i) Propia e intercultural. Según el informe enviado por el ICBF (Radicado No. 202111000000215491) se cuenta con las Minutas Patrón por grupo de edad, las cuales deben ser concertadas con las comunidades de acuerdo con lo establecido en el manual operativo de la modalidad. Se adjuntaron al informe las minutas patrón concertadas en la

vigencia 2021 con las comunidades indígenas Arroyo Limón, Guarralatkashi, Ishashimana, Lacantamana, Media Luna y Porki.

ii) 1000 días para cambiar el mundo. Según el informe en mención, se realiza la entrega del apoyo alimentario Ración Familiar para Preparar- RFPP que está definida para la atención de una familia. Esta modalidad busca contribuir en el aporte de requerimientos de energía y nutrientes, no solo del usuario, sino de todos los miembros de una familia tipo. Adicionalmente según el informe, las RFPP cuentan con un ejercicio de concertación con las comunidades, las cuales pueden solicitar los intercambios que consideren para sus comunidades, siempre que los alimentos garanticen el aporte nutricional requerido.

Dice el referido informe, que las comunidades objeto de la inspección judicial que participaron al inicio de la atención en estas concertaciones y que construyeron la minuta fueron, Ishashimana y Media Luna Jaguou, de las cuales se definen los alimentos que componen la Ración Familiar para Preparar para los municipios de Manaure y Uribia. En las comunidades Lacantamana y Arroyo Limón, cuando se socializó la minuta para la ejecución del servicio de la modalidad 1000 días para cambiar el mundo, las comunidades las aceptaron y no solicitaron intercambio de alimentos.

Sin embargo, producto de la conversación que se tuvo con los líderes comunitarios y algunas madres de familia, es necesario resaltar los siguientes aspectos:

2.1 Se presentó una queja constante de la reducción del número de alimentos y cantidades de los mismos, que han sido entregados durante el periodo de la pandemia; la comunidad no se explica la razón de esta reducción y en la diligencia judicial no se tuvo respuesta a este punto en concreto, por parte de las funcionarias del ICBF.

2.2 Sobre la concertación, también se recibieron quejas de que el contenido de estos paquetes no es concertado, que la concertación, como la viven ellos es simplemente la información que da el ICBF de lo que les van a entregar, por lo que reclaman que se debe concertar la alimentación de los niños en el marco de la pertenencia cultural. Incluso, reconocen que dada la escasez alimentaria en la que vive la comunidad, las autoridades comunitarias no tienen más remedio que aceptar lo que les llega. Las expresiones recibidas en la visita de inspección, indican que existe una insatisfacción por parte de la comunidad, en relación con los programas de atención alimentaria.

Según la ENSANI⁴, los alimentos más cultivados, y propios de la dieta Wayúu en general son: pescado, carne de chivo, maíz, millo, ahuyama, fríjol guajiro, otras variedades de fríjol,

⁴ ICBF. Universidad Externado de Colombia. Estudio Nacional de la Situación Alimentaria y Nutricional de los Pueblos Indígenas de Colombia. Pueblo Wayuu. 2014.

pepino, patilla, melón, papaya, tomate, y yuca. De acuerdo a cada microrregión hay ciertas particularidades en los cultivos, por ejemplo, las distintas variedades de frijol y de yuca.

Sin embargo, con el paso de los años se ha presentado una disminución de alimentos que les provee el territorio, por diversas causas, una de ellas el clima, lo cual ha generado una transformación hacia el consumo de alimentos foráneos, con la consecuente pérdida de algunas preparaciones ancestrales. Es así, como actualmente se encuentra una diferencia notable entre los alimentos propios y los que se compran actualmente o los que reciben a través de los programas de atención alimentaria, como son los entregados por el ICBF. Al observar el tipo de alimento que se entrega en las diversas modalidades de atención de ICBF, se encuentran de manera común los siguientes:

GRUPO 1. CEREALES, RAÍCES, TUBÉRCULOS Y PLÁTANOS: arroz, avena en hojuelas, harina de trigo fortificada, pasta fortificada, cereal infantil instantáneo.

GRUPO 3. LECHE Y PRODUCTO LÁCTEOS: leche de vaca en polvo, formula infantil.

GRUPO 4. CARNES, HUEVOS, LEGUMINOSAS, FRUTOS SECOS Y SEMILLAS: huevo de gallina crudo y lenteja o frijol, atún en lomito en aceite.

GRUPO 5. GRASAS: aceite de soya

GRUPO 6. AZÚCARES: panela

A pesar de que estos programas de atención alimentaria se proponen aportar alimentos con alto valor nutricional, acorde a los lineamientos nacionales, como son las GABAs (Guías Alimentarias Basadas en Alimentos) y a lo establecido por las RIEN (Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes para la población colombiana), no dejan de ser programas asistencialistas que intentan resolver el problema de hambre en el corto plazo, que limitan la posibilidad de mantener el sistema alimentario tradicional de la población Wayúu y además, generan una dependencia alimentaria, tal como lo expresa un líder de la comunidad sobre el impacto de este tipo de atención: "... están sumidos en un tema asistencialista y ya se ha sembrado una mentalidad hasta mendiga". Es decir, estas acciones evidencian la persistencia de un enfoque de intervención basado en la seguridad alimentaria (típica de las acciones asistencialistas) y no en la protección y garantía del Derecho Humano a la Alimentación, que debería ser la perspectiva de acción correcta para superar los problemas estructurales que explican las persistentes violaciones de ese derecho en el pueblo Wayúu.

Sobre los programas de atención alimentaria, el Estado tiene la obligación de hacer efectivo el derecho a la alimentación (en los términos de la Observación General No. 12)⁵, en caso de que un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada haciendo uso de los medios a su alcance. En este sentido, el Estado tiene la obligación de proveer recursos para que dichas personas

⁵ FIAN International. Vigilando la Acción Estatal contra el Hambre. Cómo usar las Directrices Voluntarias sobre el derecho a la alimentación para monitorear las políticas públicas. Noviembre 2007

accedan a alimentos entregando, incluso, los propios alimentos (o dinero para comprarlos). Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole. Es decir, esta provisión de recursos debe hacerse en casos específicos, en especial, en situaciones de emergencia.

Según la Observación General No. 12 del Comité DESC de Naciones Unidas, la cual desarrolla el artículo 11 (derecho a la alimentación) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que el Estado colombiano está obligado a cumplir, el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. En este sentido, la alimentación adecuada se refiere a que sea acorde a las prácticas y hábitos alimentarios dados por la cultura, a los requerimientos nutricionales de las personas y a las condiciones fisiológicas particulares. Así mismo el derecho humano a la alimentación incluye la garantía del agua potable como recurso mínimo vital.

Esta definición del derecho a una alimentación adecuada, estándar emanado del Comité DESC y que debe ser la guía de la Corte, permite sostener que tal derecho no debe interpretarse de una forma estrecha o restrictiva, asimilándolo solamente a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Se trata de un derecho complejo con diversos atributos, que genera diferentes obligaciones para los Estados. Por esta razón no se deben presentar y aceptar como avances en derechos humanos, acciones asistencialistas que no atacan las estructuras causantes de las violaciones del derecho humano a una alimentación adecuada. La persistente estela de muerte y sufrimiento por hambre y sed en La Guajira es contundente en términos de las graves violaciones del derecho a la alimentación atribuibles al Estado colombiano.

Otro aspecto a destacar en los alimentos contenidos en la modalidad propia e intercultural para comunidades étnicas y rurales, específicamente para las niñas y niños de 6 a 11 meses, es la presencia de los productos comestibles ultraprocesados (PCUs)⁶, denominación técnica de la comida chatarra, como son las *formulas infantiles* y *el cereal infantil instantáneo*. Estos productos desplazan y sustituyen a los sistemas alimentarios nacionales y locales sostenibles y apropiados, los hábitos alimentarios basados en platos recién preparados a mano y las comidas preparadas con alimentos sin procesar y mínimamente procesados, junto con ingredientes culinarios y alimentos procesados (OPS 2019). Todo esto en perjuicio de una alimentación basada en alimentos verdaderos y no en sucedáneos.

⁶ Los productos ultraprocesados suelen contener pocos o ningún alimento entero. Son formulaciones industriales principalmente a base de sustancias extraídas o derivadas de alimentos, además de aditivos. Los ingredientes, y los diversos métodos de fabricación y técnicas de procesamiento usados (por consiguiente, “ultraprocesados”), crean productos listos para el consumo duraderos, accesibles, atractivos, de sabor muy agradable y altamente rentables.

Adicionalmente el consumo de estos PCUs tiene graves consecuencias para la salud pública (la obesidad, el sobrepeso y las enfermedades crónicas no transmisibles derivadas), la soberanía de los individuos y los pueblos, los derechos humanos (especialmente contra el derecho a la alimentación y nutrición adecuadas, el derecho a la salud, los derechos de niñas, niños y mujeres), el ambiente y el futuro planetario (debido a su gran huella ecológica y pérdida de diversidad alimentaria que este consumo tiene aparejado) (FIAN 2021).

Razón por la cual, es necesario que ICBF replantee la incorporación de este tipo de productos en su paquete de alimentos y además, es deber del Estado proteger a los individuos de la introducción en sus dietas de este tipo de productos y garantizar una alimentación adecuada y saludable.

3. Sobre los programas de seguridad alimentaria

Durante el recorrido por las comunidades, no se evidenciaron proyectos productivos en desarrollo, ni las personas entrevistadas hicieron referencia a esto, por lo que es posible afirmar que no se encuentran en desarrollo programas de seguridad alimentaria que respondan al enfoque del derecho a la alimentación en las comunidades visitadas en la inspección judicial.

No obstante, se recibió el informe de acciones técnicas desarrolladas en la comunidad Ishusimana del municipio de Uribe, por parte del Departamento de Prosperidad Social, recibido el 20 de octubre de 2021 (Radicado No. S-2021-1000-302078), como parte de la solicitud hecha al Ministerio de Agricultura, sobre proyectos productivos en las comunidades objeto de la inspección.

El reporte que se recibió corresponde al del proyecto ReSA® Étnico 2019-2020. El Proyecto buscaba contribuir a la autonomía alimentaria de los grupos étnicos del país, mediante la producción de alimentos para el autoconsumo, la promoción de hábitos y estilos de vida saludables, el rescate de productos locales y el fortalecimiento de la cultura alimentaria. En el marco del componente de producción de alimentos para autoconsumo, las comunidades vinculadas al proyecto eligieron la opción de manejo de caprinos. El proyecto cerró el mes de agosto de 2020, y no se recibió un reporte de su continuidad o de seguimiento de sostenibilidad del mismo dentro de la comunidad.

Es importante aclarar que, según el informe “se identificó una coincidencia por nombre entre la comunidad Ishasimana y la comunidad Ishusimana, por lo cual en el Comité técnico de Seguridad Alimentaria, el cual hace parte del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, se identificó la necesidad de comprobar a través de coordenadas si son la misma comunidad, lo cual está pendiente de confirmación”.

Adicionalmente, se recibió el Memorando 20214600229241 del director de capacidades productivas y generación de ingresos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde se reporta a la comunidad Ishasimana, como una de las 40 comunidades beneficiarias con sistemas alternativos de producción, previo el cumplimiento de unas condiciones técnicas mínimas (estudios geo-eléctricos, de caudal y salobridad) para la construcción de pozos profundos e infraestructura agropecuaria complementaria para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas Wayúu.

Según el reporte, para principios del año 2020 el estado actual del sistema construido era el siguiente: “Pozo finalizado en su construcción y en funcionamiento, cuenta con concesión de aguas de CORPOGUAJIRA, recibido a satisfacción en obra por interventoría contratada por FINDETER. Recibido por la comunidad”. Sin embargo, no se recibió un reporte de su continuidad o de seguimiento de sostenibilidad del mismo dentro de la comunidad.

Según la ENSANI, siglos y siglos en el territorio, le han dado la capacidad a la población, para resistir y adaptarse al clima. En las condiciones geográficas del territorio guajiro, los Wayúu han desarrollado una diversidad de cultivos propios y de estrategias alimentarias, en la medida en que han tenido que adaptarse a condiciones particulares en su desarrollo histórico. Las actividades productivas del pueblo Wayúu se encuentran articuladas al territorio, el pastoreo, la agricultura, la recolección y la pesca. En el caso de la agricultura, la tendencia general en el territorio Wayúu, es a dejar de lado la siembra, pues el clima en los últimos años ha dificultado la permanencia de las actividades agrícolas, unido esto a la poca disponibilidad de agua que pueda ser usada para las labores agrícolas.

Con relación a la cría y el pastoreo, estas se mantienen como actividades importantes para la población Wayú, principalmente porque constituyen su fuente de ahorro. Como fuente alimentaria solo son utilizadas en ocasiones especiales como la muerte de un ser querido o para pagar la dote en la unión de una pareja. Es común el chivo en las comunidades, además se crían ovejos, cerdos y gallinas, sin embargo, y tal como se manifestó de manera reiterada en la inspección judicial, es permanente la preocupación por la disponibilidad del agua para los animales.

Es vital para la comunidad Wayúu que se garantice el derecho al agua, para que no se siga vulnerando la posibilidad que en épocas anteriores tuvo esta población, de autoabastecerse a través de actividades como la agricultura, la pesca y el pastoreo, con lo que se podía lograr la seguridad alimentaria y nutricional de su población, además de favorecer la soberanía y autonomía alimentaria del pueblo Wayúu. Y es que el agua tiene un cuádruple rol fundamental en el proceso alimentario: es un alimento por sí mismo; es vehículo para la ingesta de otros alimentos; es subproducto de los procesos metabólicos al interior de nuestro cuerpo; y es el alimento sustrato base de la vida y de los procesos bióticos de los que el proceso alimentario depende (FIAN 2021).

iii) Recomendaciones

“El derecho humano a una alimentación y nutrición adecuadas es uno de los derechos humanos económicos, sociales y culturales más importantes por su estrecha relación con la vida y la dignidad de las personas y comunidades. Por eso mismo, es un derecho de carácter fundamental y sin el cual no es posible la realización de otros derechos. Si bien los principios de interdependencia, interrelación e indivisibilidad de los derechos humanos aplican para todos ellos, el derecho humano a una alimentación y nutrición adecuadas es uno de esos en los que dichas interconexiones adquieren relevancia vital. El uso de este último adjetivo es claro y preciso: sin la alimentación, la vida es superada por el sufrimiento y la muerte, al tiempo que se imposibilita la realización de los otros derechos” (FIAN 2021).

Para superar la existencia de un estado de cosas inconstitucional, declarado en la Sentencia T-302 de 2017, en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayúu, se ordena la adopción de 8 objetivos constitucionales mínimos, dentro de los cuales, se encuentra el objetivo 2, correspondiente a mejorar los programas de atención alimentaria y a aumentar la cobertura de los programas de seguridad alimentaria.

Según lo expresado en el ítem inmediatamente anterior de este informe, se observa el no cumplimiento de este objetivo, por lo que es posible afirmar que se está violando el derecho humano a la alimentación de las niñas y niños de estas comunidades. Por tanto, es posible emitir las siguientes recomendaciones:

i) Superar la relación que se manifiesta en la Sentencia, sobre el cumplimiento del objetivo 2, de mejorar los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los programas de seguridad alimentaria como requisitos para lograr el goce efectivo del derecho fundamental a la alimentación. En este sentido, no basta con la asistencia alimentaria, que se propone mitigar el hambre de unas pocas personas (población focalizada), como tampoco es suficiente la promoción y fortalecimiento de las prácticas tradicionales de cultivo o el acompañamiento organizativo, si todas estas acciones no están atadas a la garantía del ejercicio de otros derechos que son interdependientes al disfrute del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, como son el acceso y sostenibilidad del uso del agua como mínimo vital y la garantía de acceso a los servicios de salud de manera oportuna y adecuada a las características propias.

El derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas lleva emparejado el concepto de soberanía alimentaria y nutricional el cual define el derecho, también de los pueblos, a decidir sobre sus sistemas agroalimentarios, así como a una alimentación sana y pertinente culturalmente producida con métodos ecológicos y sostenibles; por lo que el término seguridad alimentaria reduce el asunto básicamente al tema de acceso y al componente nutricional del proceso alimentario, dejando de lado, la discusión sobre el poder, sobre

quién toma las decisiones en materia alimentaria, y el derecho de las personas y pueblos a controlar su propio proceso alimentario (FIAN 2021)

ii) Actualmente el país cuenta con la CISAN (Comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional), espacio que tiene a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional como instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en su ejecución, sin embargo, en esta no participan los pueblos y comunidades étnicas ni organizaciones campesinas que les permita así incidir en una comprensión y actuación pública integral sobre las particularidades de la garantía del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en el ámbito rural que sea acorde a las realidades, necesidades y estrategias que le son pertinentes. Por tanto, es necesario que representantes de las comunidades indígenas sean protagonistas activos en este espacio.

iii) Generar estudios más precisos e integrales sobre las implicaciones y el sentido que tiene alimentarse en los territorios étnicos con sus diversas particularidades como punto de partida para que, en respeto y garantía del derecho a la autodeterminación de los pueblos y la diversidad cultural, emerja el resurgimiento de todas aquellas prácticas alimentarias propias de los pueblos indígenas.

iv) Reforzar la orden de que se formule con carácter perentorio, un plan en el que hagan parte las entidades vinculadas en el proceso de referencia, para la superación del estado de cosas inconstitucional, que tenga como propósito avanzar en la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, con enfoque integral e intercultural, con metas a corto, mediano y largo plazo, en el que, además de que se realicen las consultas previas a que haya lugar, hagan parte activa los líderes y autoridades tradicionales de las comunidades indígenas del Departamento de La Guajira; participación activa que debe darse en la formulación, implementación y evaluación de las acciones contempladas en dicho plan.

v) En cuanto a los indicadores básicos de nutrición infantil contemplados en la sentencia, es decir: tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años, prevalencia de desnutrición crónica, global y aguda en menores de 5 años, estos deben seguir teniéndose en cuenta como indicadores de seguimiento y evaluación, de las acciones que contemple el plan a formular, dado que cada uno de estos da cuenta del impacto de las acciones en el corto, mediano y largo plazo. Adicionalmente, es necesario complementar la visita realizada, (en el marco de las acciones contempladas en el plan a formular) con una que permita la generación de información más detallada sobre el estado nutricional de los niños y niñas, que incluya la realización de valoración antropométrica y encuestas de consumo de alimentos. Esto permitirá tener una comparación de los indicadores básicos de nutrición infantil, contemplados en la sentencia.

vi) Dada la precaria situación socioeconómica de la población, debe contemplarse la generación de programas y proyectos que reactiven la producción de alimentos locales que promuevan la autonomía y la soberanía alimentaria del pueblo Wayúu, así como acciones que generen la inserción en mercados laborales y comerciales, bajo condiciones que protejan sus prácticas y costumbres ancestrales.

vii) El Estado colombiano debe abstenerse de entregar, patrocinar la entrega o permitir que actores privados distribuyan PCUs en sus acciones de intervención territorial en materia alimentaria. La entrega de esos productos, vía el asistencialismo alimentario oficial, las donaciones o los programas de responsabilidad social empresarial, constituyen graves violaciones de los derechos a la alimentación y a la salud, en la medida que bajo el falso argumentario de que son “alimentos”, imponen unos consumos de productos que no son alimentos verdaderos y tienen unos graves impactos sobre la alimentación y la salud humana y planetaria. La alimentación que se entregue debe ser sostenible, pertinente culturalmente, suficiente y basada en alimentos reales.

iv) Referencias

1. Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución No. 3202 de 2016. Por la cual se adopta el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, se adopta un grupo de Rutas Integrales de Atención en Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la Política de Atención Integral en Salud —PAIS y se dictan otras disposiciones.

2. Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución No. 3280 de 2018. Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación

3. Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución No. 2350 de 2020. Por el cual se adopta el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de (0) a 59 meses de edad, y se dictan otras disposiciones

4. Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución No. 2465 de 2016. Por la cual se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la clasificación antropométrica del estado nutricional de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de edad, adultos de 18 a 64 años de edad y gestantes adultas y se dictan otras disposiciones.

5. ICBF. Universidad Externado de Colombia. Estudio Nacional de la Situación Alimentaria y Nutricional de los Pueblos Indígenas de Colombia (ENSANI). Pueblo Wayuu. 2014.

6. FIAN Colombia. Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia. Octubre de 2021. Disponible en: https://fiancolombia.org/wp-content/uploads/FIAN-Colombia_Informe-2021_v13-191021.pdf

7. OPS. Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: ventas, fuentes, perfiles de nutrientes e implicaciones normativas. Washington, DC, 2019.